

Rad. 73001-31-05-003-2020-00256-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Laura Juliana Bastidas Pinzón.

Demandado: MBS INGENIERÍA SAS y PROCIMCO INGENIEROS SAS.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P., por las condenas impuestas en sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Laboral, el 03 de mayo de 2022, así como por las costas procesales impuestas en la acción ordinaria.

En virtud de lo anterior y en aras de resolver el trámite incoado por la parte ejecutante, se considera:

Si bien el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en su capítulo XVI, tiene un reglamento especial sobre el proceso ejecutivo en sus Art. 100 y 101, también lo es, que el Art. 145 *Ibidem*, hace referencia a la aplicación de las normas análogas y en su defecto las del Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, a falta de disposiciones especiales en su procedimiento, lo cual nos lleva a dar aplicación al Art. 306 del Código General del Proceso.

Al respecto, se tiene que el Artículo 100 del C.P.T y S.S., establece que: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

A su vez, el Artículo 422 del C.G.P., dispone que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, (...)”*

Así mismo, el artículo 306 *ibidem* establece que: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En tal sentido y del examen realizado al proceso ordinario, se observa que mediante sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2022, se resolvió:

“Primero: Declarar la existencia de un contrato individual de trabajo a término indefinido entre LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN, como trabajadora, y las sociedades MBS INGENIERIA S.A.S. y PROCIMCO INGENIEROS SAS, como empleadores, desde el 21 de junio de 2018 hasta el 08 de

mayo de 2019, con un salario de \$1.400.000 desde el 21 de junio hasta el 31 de agosto de 2018, y de \$1.600.000 desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 08 de mayo de 2019, más un auxilio de movilidad mensual y no prestacional de \$500.000, terminado de manera voluntaria por la trabajadora, por lo explicado en precedencia.

Segundo: Condenar a MBS INGENIERIA S.A.S y a PROCIMCO INGENIEROS SAS, a pagar a LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN, las siguientes sumas y conceptos: a) Saldo salario y auxilio de movilidad del mes de abril de 2019, \$569.032; Salario y auxilio de movilidad del 01 al 08 de mayo de 2019, \$585.875; b) cesantías año 2018 \$845.770 y del año 2019 \$603.389; c) por intereses a las cesantías año 2019, \$25.745; d) por prima de servicios del primer semestre del 2019, \$603.389; e) por vacaciones \$706.667; f) sanción por no consignación de cesantías del año 2018, \$4.480.000; g) por indemnización por falta de pago, \$53.333 diarios, a partir del 09 de mayo de 2019 hasta por 24 meses, a partir del mes 25 intereses moratorios como lo señala el art. 65 del CST., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión judicial.

Tercero: negar las demás pretensiones, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: condenar en costas a las sociedades demandadas. Liquidense por la secretaría. Las agencias en derecho se tasan en \$1.850.000,00, que deben pagar las demandadas a la demandante."

La anterior decisión fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Laboral, en sentencia del 03 de mayo de 2022, en la que se dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de febrero de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué-Tolima, en el proceso ordinario promovido por **LAURA JULIANA BASTIDAS PINZON** contra **MBS INGENIERIA SAS y PROCIMCO INGENIEROS SAS**.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.00.000.00."

Así mismo, se prevé que a través de proveído calendado a 14 de julio de 2022, este Despacho aprobó la liquidación de costas prácticas por secretaría en la misma fecha, las cuales ascienden a "\$1.850.052 en Primera Instancia, a cargo de la demandadas a favor de la demandante, y en Segunda Instancia que asciende a la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la demandada MBS Ingeniería SAS a favor de la demandante."

Conforme a lo anterior, el Despacho libraré mandamiento de pago por vía ejecutiva laboral de Primera instancia a favor de LAURA JULIANA BASTIDAS PINZON y en contra de MBS INGENIERIA SAS y PROCIMCO INGENIEROS SAS, por las sumas y conceptos ordenados las sentencias proferidas el 15 de febrero y 03 de mayo de 2022, por este Despacho y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala Laboral, respectivamente, y con base en el auto calendado a 14 de julio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales generadas en la acción ordinaria. Lo anterior, por cuanto dichas decisiones judiciales contienen una especial obligación que presta mérito en contra del ejecutado, de conformidad con el Art. 100 del C.P.L. S.S. 306 y 422 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los 30 días siguientes al auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a los lineamientos señalados en el inc. 2 art. 306 del C.G.P., esto es de manera PERSONAL, aplicable a esta clase de procesos por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral de Primera Instancia a favor de **LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN** y en contra de **MBS INGENIERÍA SAS y PROCIMCO INGENIEROS SAS**, por las siguientes sumas y conceptos ordenados en sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2022, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Laboral, así:

a) Saldo salario y auxilio de movilidad del mes de abril de 2019, **\$569.032**; Salario y auxilio de movilidad del 01 al 08 de mayo de 2019, **\$585.875**; b) cesantías año 2018 **\$845.770** y del año 2019 **\$603.389**; c) por intereses a las cesantías año 2019, **\$25.745**; d) por prima de servicios del primer semestre del 2019, **\$603.389**; e) por vacaciones **\$706.667**; f) sanción por no consignación de cesantías del año 2018, **\$4.480.000**; g) por indemnización por falta de pago, **\$53.333** diarios, a partir del 09 de mayo de 2019 hasta por 24 meses, a partir del mes 25 intereses moratorios como lo señala el art. 65 del CST.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN** y en contra de **MBS INGENIERÍA SAS**, por la suma de **\$1.925.000**, por concepto de condena en costas procesales impuestas en la acción ordinaria, y aprobadas mediante proveído calendado a 14 de julio de 2022.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LAURA JULIANA BASTIDAS PINZÓN** y en contra de **PROCIMCO INGENIEROS SAS**, por la suma de **\$925.000**, por concepto de condena en costas procesales impuestas en la acción ordinaria, y aprobadas mediante proveído calendado a 14 de julio de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR este auto **PERSONALMENTE** a los demandados **MBS INGENIERÍA SAS y PROCIMCO INGENIEROS SAS**, de conformidad con lo previsto en el Art.108 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el inc. 2 del Art. 306 del C.G.P., haciéndoles saber que cuentan con el término de 5 días para pagar (Art. 431 ibidem) y de 10 días para proponer excepciones a su favor (Art. 442 ídem); términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

QUINTO. TENER a la abogada **DIANA MILENA VALENCIA RODRÍGUEZ**, C.C. No. **28.556.819** y T.P. No. **304.198** del C. S. de la Jud., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos del memorial poder conferido inicialmente.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el num.14 del Art.78 del C.G.P.

Notifíquese el presente proveído en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MÉNDEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo Claros Mendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deee23ce06d297d67c99525ebf6dd3bd42d67201c66b65251af61da7f9f633e**

Documento generado en 20/09/2022 06:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>